

Carta No. 0175-2021-APMTC/CL

Callao, 23 marzo de 2021

Señores

**NEPTUNIA S.A.**

Av. Argentina No. 2085

Callao. -

**Atención:** William Portales Tarrillo  
Apoderado  
**Asunto:** Se emite Resolución No. 01  
**Expediente:** **APMTC/CL/0063-2021**  
**Materia:** Reclamo por cobro por uso de área operativa.

**APM TERMINALS CALLAO S.A** ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud de que **NEPTUNIA S.A.** ("NEPTUNIA" o la "Reclamante") ha interpuesto su reclamo cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

1.1. Con fecha 05.11.2021 y 06.11.2021, APMTC emitió tres (3) facturas electrónicas por el cobro de Uso de Área Operativa – Import y por el recargo por Arribo Tardío, conforme se detalla a continuación:

<b>Factura</b>	<b>Fecha de emisión</b>	<b>Nave</b>	<b>Monto US\$</b>
F0020602751	5/11/2020	RHINE MAERSK	826.00
F0020603134	6/11/2020	MSC AINO	12,123.00
F0020603145	6/11/2020	MSC KANOKO	2,430.00
<b>Total</b>			<b>15,379.00</b>

1.2. Con fecha 09.03.2021, NEPTUNIA interpuso un reclamo, mediante el cual manifestó su disconformidad con la emisión de las facturas señaladas en el numeral 1.1, señalando que la generación de estas es incorrecta, por cuanto 1) se comunicó a APMTC que no contaban con Slots para generar citas; y, cuando se contaba con slots, el sistema no les permitía generar citas, indicando "error", generando demoras y ocasionando supuestos costos de almacenaje.

## **II. ANÁLISIS**

De la revisión del reclamo interpuesto por NEPTUNIA, podemos advertir que el objeto de este se refiere al cobro por Uso de Área Operativa – Import y Arribo Tardío. En ese sentido, a fin de proceder con la revisión de los argumentos de fondo del escrito de reclamo, corresponde evaluar la procedencia de este y verificar si no se encuentra

inmerso en alguna de las causales de improcedencia establecidas en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC.

Al respecto, el literal e) del numeral 2.10 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC señala lo siguiente:

**"2.10 Improcedencia del Reclamo**

*APM TERMINALS CALLAO S.A. deberá evaluar y declarar la improcedencia del reclamo, si este se encuentra incurso en algunos de los siguientes casos:*

- a) *Cuando el reclamante carezca de legítimo interés.*
- b) *Cuando no exista conexión entre los hechos expuestos como fundamento del reclamo y la petición que contenga el mismo.*
- c) *Cuando el reclamo sea jurídica o físicamente imposible.*
- d) *Cuando el órgano recurrido carezca de competencia para resolver el reclamo interpuesto.*
- e) **Cuando el reclamo haya sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 2.3 del presente Reglamento. (...)**

-El resaltado y subrayado es nuestro-

Ahora bien, el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC, señala expresamente los siguiente:

**"2.3 Plazo para la Presentación de Reclamo**

*Los USUARIOS tienen un plazo de sesenta (60) días para interponer sus reclamos ante APM TERMINALS CALLAO S.A., el cual se contabilizará desde el día en que ocurran los hechos que dan lugar al reclamo o que éstos sean conocidos.*

-El subrayado es nuestro-

Como es de verse, el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC establece una prescripción extintiva de plazo para la interposición de un reclamo ascendente a sesenta (60) días hábiles contados desde la fecha en la que se suscita el hecho generador; o, se toma conocimiento de este, a fin de que APMTC proceda a hacer el análisis de fondo de estos, caso contrario sus solicitudes incurrirán en causal de improcedencia.

En el caso concreto, se ha verificado que NEPTUNIA solicitó a APMTC la anulación de las facturas Nos. F0020602751 de fecha 05.11.2020; F0020603134; y, F002060314, ambas de fecha 06.11.2020, pues supuestamente habrían sido emitidas de manera irregular, dado que el tiempo adicional a las 48 horas libres de uso del área operativa habrían sido por causa directa de la responsabilidad de APMTC.

A fin de proceder con el análisis de fondo, corresponde verificar si la Reclamante se encuentra dentro del plazo establecido para interponer su reclamo, por lo que detallamos el plazo máximo de presentación de reclamo.

Ahora bien, el reclamo se hace en atención a tres facturas que fueron emitidas entre el 05 y 06 de noviembre de 2020. Según el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC y OSITRAN, NEPTUNIA tenía 60 días hábiles para interponer su

reclamo. Es decir, NEPTUNIA tuvo hasta el 05.02.2021 para la interposición de éste. Sin embargo, recién el 09.03.2021, NEPTUNIA presentó su reclamo.

Por tanto, se concluye que el presente reclamo fue presentado fuera del plazo establecido, correspondiendo declararlo IMPROCEDENTE, de acuerdo con lo señalado en el inciso e), artículo 2.10 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTTC; y, en el artículo 40 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTTC<sup>1</sup>.

### III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **IMPROCEDENTE** el reclamo presentado POR **NEPTUNIA S.A.** visto en el **Expediente APMTTC/CL/0063-2021**.



**Deepak Nandwani**

Gerente de Experiencia del Cliente  
APM Terminals Callao S.A.

---

<sup>1</sup> Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

"3.1.1 Recurso de Reconsideración

*Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutorio se aplicará el silencio administrativo positivo.*

3.1.2 Recurso de Apelación

*Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."*